



RADICAD	087583184001-2019- 00427 -00
PROCESO:	INTERDICCION
DEMANDANTE	SARA ELENA DAZA RUEDA C.C. 22.530.407.
DEMANDADO	ALVARO DAZA RUEDA C.C. 8.784.517.

Informe Secretarial: Soledad, 28 de marzo de 2022, Señora Jueza, a su despacho el proceso de la referencia, con solicitud del apoderado judicial el desistimiento de la demanda. Sírvase proveer.
SECRETARIA MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD., VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Revisado el expediente se observa que se aporta memorial suscrito por el apoderado judicial por medio de la cual manifiesta al despacho que desiste de la presente demanda.

El art. Artículo 314.-Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.....

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

Se observa que aún no se le ha dado tramite a la presente demanda, y atendiendo la solicitud del profesional del derecho se procederá acceder al desistimiento solicitado, conforme lo establece el artículo 314, párrafo 1 del CGP, previo el levantamiento de la suspensión del proceso.

En consecuencia, de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

1. ALLEGAR la solicitud de Desistimiento de la demanda presentada por el apoderado de la demandante.
2. LEVANTAR la suspensión del proceso conforme lo establecido en la Ley 1996 de agosto de 2019.
3. ACCEDER AL DESESTIMIENTO, de la demanda solicitada por la parte actora mediante su apoderado judicial.
4. Ordenar la devolución de la demanda con todos sus anexos-
5. Ordenar su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 06 de abril de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 042 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ